



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308 -2020-A-MPI**

Ilo, 28 MAY 2020 del 2020.

**VISTO:**

El Informe N° 112-2020-AG-GM-MPI, el Informe Legal N° 334-2020-GAJ-MPI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el artículo 43° de la ley señalada indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, señalando lo siguiente: "Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley."

Que, según el artículo 203° la Ley N° 27444-LPAG, concordante con el artículo 212° del TUO de la Ley 27444, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético.

Que, la corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución; en ese entender, la potestad correctiva se ejerce mediante otro acto, que no sustituye el anterior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación.

En ese sentido la Agencia Municipal detectó el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 78-2020-A-MPI respecto de la Ordenanza Municipal de Titulación Masiva a la cual se acogen los administrados, consignando la Ordenanza Municipal N° 673-2019, debiendo ser lo correcto Ordenanza Municipal N° 536-2013

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, la Constitución Política del Perú, Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con los vistos correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía N° 78-2020-A-MPI de fecha 28 de Enero del 2020 respecto de la Ordenanza Municipal de Titulación Masiva a la cual se acogen los administrados, consignando la Ordenanza Municipal N° 673-2019, debiendo ser lo correcto Ordenanza Municipal N° 536-2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 78-2020-A-MPI quedan subsistentes.



**Municipalidad Provincial de Ilo**  
ALCALDÍA

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a que la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
*[Signature]*  
Abog. Hilda R. Vilca Aguilar  
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
*[Signature]*  
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz  
ALCALDE

